

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1044

SANTIAGO, 01 MAR. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La resolución Exenta IP N°750, de 19 de febrero de 2020, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**AS LIMITADA**", cuya Representante Legal es doña Sara Leiva Moraga, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña Sara Leiva Moraga, Ingreso N°13.452 de septiembre de 2022, en el sentido de incorporar como evaluadora de la señalada entidad a doña Andrea Pamela Clunes Glavinovic, R.U.N.8.666.650-2, de profesión Tecnólogo Médico;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 27 de febrero de 2022, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Carmen Gloria Salinas Poblete;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Andrea Pamela Clunes Glavinovic no cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora solicitante, "por no contar con formación Universitaria en Calidad en Salud ni con examen de evaluador aprobado".

2º.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de doña **Andrea Pamela Clunes Glavinovic**, R.U.N.8.666.650-2, de profesión Tecnólogo Médico, al cuerpo de evaluadores de "**AS LIMITADA**", por las razones señaladas en el considerando 1° precedente.

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AS LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/MCCP/CCV

Distribución:

- Entidad Acreditadora
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador, IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo